

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4129

16/04/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 482  
Mercado Único y Libre de Cambios.  
Repatriaciones de inversiones directas y en car-  
tera.

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, en relación al acceso al mercado de cambios para las repatriaciones de inversiones directas y de portafolio de no residentes, conceptos por los cuales, el acceso al mercado de cambios debe ser efectuado a nombre del no residente titular de la inversión en el país:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán dar acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, sin requerir la conformidad previa del Banco Central establecida en la Comunicación “A” 3661 y complementarias, a las personas físicas y jurídicas no residentes en el país, para la compra de divisas y su transferencia a la cuenta bancaria del cliente en el exterior, por los siguientes conceptos y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en los puntos 2 y 3 siguientes, por los cobros en el país de:
  - a. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
  - b. Recuperos de créditos de quiebras locales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el acreedor verificado de la quiebra.
  - c. Ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero.
  - d. La liquidación definitiva de la inversión directa en el país, en el sector privado no financiero.
  - e. Servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos.
2. El acceso al mercado de cambios, sin necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central por los conceptos señalados en los incisos c, d y e del punto anterior, se limita en su conjunto a un monto máximo equivalente a dólares estadounidenses 2.000.000, por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios. En ningún caso, las ventas de divisas por las operaciones comprendidas en el punto e, podrán superar el equivalente a dólares estadounidenses 500.000 por mes calendario.
3. Previamente a dar curso a las operaciones, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán:
  - a. Contar con documentación que le permita certificar el tipo de inversión declarado.



- b. Verificar en los casos de cobros en el país de servicios de capital de deudas con el exterior, que las mismas cuenten con la validación respectiva en el régimen de declaración de la Comunicación "A" 3602, y que la misma haya sido contraída de acuerdo a la norma cambiaria vigente al momento del desembolso del préstamo. Este requisito no será de aplicación para las operaciones incluidas en el punto 1.b.
- c. Contar en los casos en que, como consecuencia de la venta de la inversión o del cobro del crédito, se hubieran recibido en forma parcial o total cobros en moneda extranjera, con una certificación de la previa liquidación en el mercado de cambios de tales cobros.
- d. En los casos contemplados en el punto 1.e., contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la inversión ingresada al país, sea a través de una liquidación en el mercado de cambios, o en su momento, de una acreditación en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país.
- e. Verificar en todos los casos, que la inversión registre una permanencia en el país de al menos 180 días.
- f. En todos los casos, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar con todos los elementos necesarios para certificar la razonabilidad y genuinidad de la operación y la documentación exigida en la norma cambiaria de acuerdo al concepto que corresponda. La documentación utilizada para dar el acceso al mercado de cambios, deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

Las presentes normas tendrán vigencia a partir del día de la fecha.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS, Y OFICINAS DE CAMBIO